

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad administrativa: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. Identificación: Versión Pública de 03/DG-0070/04/18 - Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental, SEMARNAT-04-008.

III. Tipo de clasificación: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones (página 1 de 6), teléfono y correo electrónico de particulares (página 1 de 6) y clave de la Credencial de Elector (página 1 de 6), nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 6).

IV. Fundamento legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma Lic. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



VI. Fecha y número del acta de sesión: Resolución ^{ESTADOS UNIDOS MEXICANOS} 124/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 23 de octubre de 2018. _{BAJA CALIFORNIA SUR}



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



La Paz, Baja California Sur, a 27 de agosto de 2018

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.631/18

BITÁCORA 03/DG-0070/04/18

C. ALMA ROSA AGUILAR MURGA
REPRESENTANTE LEGAL DE
INMOBILIARIA TAVOR, S. DE R.L DE C.V.

Recibi original!
25 - Sept - 2018

En relación con el trámite SEMARNAT-04-008, mediante el cual solicita la modificación de la resolución en Materia de Impacto Ambiental número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.528/16, del 20 de octubre de 2016, respecto del **TÉRMINO SEGUNDO** del Proyecto **"Rancho Tabor"**, ubicado en Puerto Escondido, Municipio de Loreto, Baja California Sur, para modificar la vigencia de las obras y actividades autorizadas.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver su solicitud de modificación de la autorización de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto artículos 8° y 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2°, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis fracciones XXXIX, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1. 2, fracción XXX, 3, 19, fracciones I, XXIII y XIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, XIX, XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2014; 3, 8, 9 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, fracciones II, VII, IX y X, 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 4°, fracciones I, III y VIII, 5°, incisos K, O, Q y R, 9°, 10, fracción II, 12, 14, 17, 19, 20, 21. 24, 26, 37, 38, 41, 44 y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, entre otras disposiciones, esta Delegación es competente para revisar, evaluar y resolver respecto de la modificación de la

"Rancho Tabor"
Inmobiliaria Rancho Tabor, S de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.631/18

autorización en materia de Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

- I. Que el 22 de mayo de 2016, se recibió en esta Delegación Federal la **MIA-P** del **Proyecto** para su evaluación en Materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrado con la clave **03BS2016TD032**.
- II. Que el 20 de octubre de 2016, esta Delegación Federal **AUTORIZÓ DE MANERA CONDICIONADA** el **Proyecto** registrado con el expediente **03BS2016TD032** emitiendo la resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.528/16, otorgándole una vigencia de 18 meses para cubrir las etapas de preparación del sitio y construcción de la infraestructura listada en el **TERMINO PRIMERO** del oficio antes mencionado y 30 años para las etapas de operación y mantenimiento.
- III. Que el 19 de abril de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de la C. Alma Rosa Aguilar Murga en su carácter de Representante Legal de la **Promovente** del **Proyecto** solicito, mediante el Tramite SEMARNAT-04-008, la modificación al **TERMINO SEGUNDO** de la resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.528/16, del 20 de octubre de 2016.
- IV. Que el 17 de mayo de 2018 esta Delegación Federal solicitó, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.335/18, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informarle si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo instaurado o si la **Promovente** ha cumplido con los Términos y Condicionantes establecidos en la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.528/16, del 20 de octubre de 2016. Dicha solicitud fue recibida el 23 de mayo de 2018.
- V. Que a la fecha de elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera sus comentarios acerca del **Proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación Federal la opinión de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de acuerdo con lo referido en el Resultando IV del presente oficio.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.631/18

Pública Federal; 2°, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 5°, fracción X, 28, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5°, inciso Q y 6°, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal es competente para resolver sobre la procedencia o no de la Modificación del Proyecto **"Rancho Tabor"**, para adecuarlo a las condiciones ambientales que se presentan en el área del proyecto, entre ellos la acumulación de sedimentos en la boca del embarcadero, entre otras necesidades de carácter recreativo, de protección y de embarque y desembarque.

SEGUNDO. Que el artículo 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

Derivado del análisis de la solicitud se considera que es procedente modificar la vigencia de las obras y actividades autorizadas, toda vez que las mismas no afectan el contenido de la autorización otorgada.

TERCERO. Que el **TÉRMINO SEGUNDO** de la Resolución contenida en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.528/16, del 20 de octubre de 2016, que solicita se modifique, establece lo siguiente:

"SEGUNDO. La presente autorización del **Proyecto** tendrá una vigencia de **18 (Dieciocho) meses**, para la etapa de preparación del sitio y construcción. La vigencia para la etapa de operación y mantenimiento será de **30 (Treinta) años**. El primer



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.631/18

plazo empieza a contar a partir de la firma de notificación de la presente Resolución y el segundo plazo una vez concluido el primero.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el Promovente en la **MIA-P**, por lo cual deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente** en el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Además, podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la Promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización”.

CUARTO. Que en el **TÉRMINO QUINTO** de la resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.528/16, del 20 de octubre de 2016, se establece que en el supuesto, de que la **Promovente** pretenda llevar a cabo modificaciones al **Proyecto** deberá solicitar autorización conforme en los Términos previstos en los artículos 6º y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información técnica detallada que permita a esta autoridad analizar si las modificaciones propuestas no causarán impactos ambientales adicionales o generara desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como haber dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la presente Resolución; para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo antes expuesto, la **Promovente** pretende que se modifique la vigencia de la autorización establecida en el **TÉRMINO SEGUNDO**, por un periodo de 50 años para las etapas de preparación del sitio y construcción de las casas y obras asociadas y, 50 años para la etapa de operación y mantenimiento.

QUINTO. Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.631/18

memoria técnica del **Proyecto** cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en estudio, además las obras y/o actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre y toda vez que la maquinaria que se utilizará en la construcción del **Proyecto**, deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO SEGUNDO de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental SEMARNAT-BCS.02.01.IA.528/16, del 20 de octubre de 2016, referente a la vigencia del Proyecto, por un plazo de 5 (cinco) años para la etapa de preparación del sitio y construcción y 50 (Cincuenta) años para la etapa de operación y mantenimiento.

No se autoriza el plazo solicitado de 50 años para la etapa de preparación del sitio y construcción, porque equivaldría a prorrogar en el tiempo los impactos ambientales generados en la etapa, incluyendo la generación de impactos ambientales acumulativos, que no fueron evaluados en la MIA-P del Proyecto.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales del desarrollo y operación de las actividades que nos ocupan. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la **Promoviente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la **Promoviente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.631/18

actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

TERCERO. Se informa a la **Promovente** que queda a salvo su derecho para promover la modificación de la resolución del proyecto **"Rancho Tabor"**, ubicado en Puerto Escondido, Municipio de Loreto, Baja California Sur y contenida en Resolución en Materia de Impacto Ambiental número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.528/16, del 20 de octubre de 2016.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la C. Alma Rosa Aguilar Murga en su carácter de Representante Legal de la **Promovente** del **Proyecto** y, hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Baja California Sur, sitio Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a sus acreditados los C.C. Ings. Ismael Arambula García, Yeriley Hernández Garnica y Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar.

Así lo resolvió y firma.

EL DELEGADO FEDERAL.

LIC. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS


AGSEM/MC MPU/LOCR

- C.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx
- C.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. contacto.dgira@semarnat.gob.mx
- C.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur.- Ciudad
- C.c.p. Expediente